

Real Decreto-ley 20/2022 de 27 de diciembre de 2022 por el que se introducen medidas en materia de tramitación de proyectos de Energía Renovable



Pablo Dorronsoro Martín
Socio de Derecho Público y Sectores Regulados

Luis Ques Mena
Socio de Derecho Público y Sectores Regulados

Marta Salazar Díaz
Directora de Derecho Público y Sectores Regulados

El 28 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (el “RDL 20/2022”).

El RDL 20/2022 contiene medidas en cinco ámbitos distintos como son: (i) energía (ii) alimentos (iii) transporte (iv) industria gas intensiva (v) estabilidad económica y financiera (vi) escudo social. Esta alerta se centra en las medidas relativas a la tramitación de proyectos renovables adoptadas para acelerar el despliegue de fuentes de energía renovables a corto plazo.

En este sentido, por un lado, se regula un procedimiento excepcional y transitorio para la determinación de la afección ambiental de proyectos de generación a partir de fuentes de energía renovable y se declaran de urgencia los procedimientos de autorización de aquellos proyectos que hayan obtenido favorable. Por otro lado, en materia de concursos de acceso, se introduce una norma de suspensión de determinados procedimientos tramitados respectos de nudos en los que hubiera potencia reservada a concurso.

Suspensión de determinados procedimientos tramitados respecto de nudos en lo que hubiera potencia reservada a concursos

En materia de concursos de acceso, el RDL 20/2022 contiene una norma interesante sobre suspensión temporal de determinados procedimientos que se hubieran comenzado en aquellos nudos en los que hubiera potencia reservada a concurso. Debe advertirse de inicio que la suspensión no afecta a solicitudes con acceso y conexión ni a todas las que quedaban fuera de concurso (hibridaciones, potencia liberada para autoconsumo, solicitudes anteriores a la reserva del nudo para concurso).

En todos los demás casos, el RDL 20/2022 tiene como efecto la paralización, y posiblemente el posterior archivo, de todos los procedimientos preparatorios o paralelos que se estaban llevando a cabo en la práctica para preparar los futuros concursos de capacidad o para situarse en mejor posición para el caso de no convocarse el concurso.

Concretamente, se suspenden hasta el 28 de junio de 2024, los procedimientos tramitados por los siguientes cauces:

- ▶ Presentación de resguardos acreditativos de haber depositado la garantía económica para la tramitación de los permisos de acceso ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación.
- ▶ Presentación de solicitudes de las autorizaciones administrativas previas y de construcción.
- ▶ Presentación de solicitudes de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental previstas en el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- ▶ Presentación de solicitudes de determinación de afección ambiental para proyectos de energías renovables o de procedimientos simplificados de autorización de proyectos de energías renovables al amparo de lo previsto en capítulo III del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo.

Tras el concurso, la norma parece indicar que el destino de todos estos procedimientos iniciados será el archivo, ya que solo se admitirá su continuación cuando existan circunstancias específicas que lo justifiquen.

La suspensión tiene por objeto, según la exposición de motivos del RDL 20/2022, evitar *“el empleo innecesario de recursos de las administraciones, la percepción artificial, por parte del territorio donde se ubican las plantas de generación, de una ocupación excesiva del mismo. Asimismo, el inicio de las tramitaciones con instalaciones que aún no tienen posibilidad de evacuar su energía puede suponer un cambio de expectativas en el uso de los terrenos que puede perjudicar a otras actividades económicas sin que la sociedad obtenga ningún beneficio a cambio. Esta norma puede tener la intención de garantizar una posición competitiva parecida para todos los interesados en el nudo”*.

Parece que la suspensión iguala a los posibles interesados en el nudo, que no parece que tenga sentido que se beneficien de mayor puntuación por haber iniciado este tipo de procedimientos, que se suspenden (en el sentido por otro lado ya indicado en el borrador de la Orden de convocatoria, que se alejaba del precedente del concurso de Mudéjar en este punto).

En cualquier caso, la aprobación de la suspensión, con carácter urgente, así como las últimas noticias (por ejemplo, la revisión y ampliación del PNIEC que se avanza en algunos medios) puede indicar que el esperado primer concurso de capacidad esté cerca.

Procedimientos simplificados de autorización de proyectos renovables

Como continuación de las medidas ya adoptadas con anterioridad para agilizar la tramitación de proyectos renovables y en consonancia con el Plan +SE, el Reglamento aprobado el 19 de diciembre pasado por el Consejo Europeo por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de las energías renovables y las orientaciones generales, también del Consejo, sobre las propuestas de nuevas directivas de energías renovables y eficiencia energética, el RDL 20/2022 también contiene una serie de medidas encaminadas a la simplificación del proceso de autorización de proyectos renovables.

Así, para los proyectos de generación renovables de competencia de la Administración General del Estado (sin perjuicio de que las CC.AA. puedan también adoptar esta medida) cuyos promotores hayan solicitado la autorización administrativa entre el 28 de diciembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2024, se aprueban dos medidas de carácter excepcional:

- ▶ En primer lugar, estos proyectos se someterán a un procedimiento de determinación de afección ambiental específico, recogido en el propio RDL 22/2020. Aquellos proyectos que obtengan un informe favorable por entender el órgano competente que no producirán efectos adversos significativos al medio ambiente podrán continuar con la tramitación del procedimiento de autorización sin someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

Quedan excluidos de este procedimiento los proyectos ubicados en zonas de la Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos, en el medio marino y también aquellos con líneas aéreas con voltaje superior a 220Kv o una longitud superior a 15km.

Se amplían por tanto los proyectos que pueden someterse a este procedimiento ambiental “sumario”, ya que el Real Decreto-ley 6/2020 lo limitaba a aquellos proyectos ubicados íntegramente en zonas de sensibilidad baja según la “Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables”.

- ▶ En segundo lugar, se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de los proyectos de generación renovables de competencia de la Administración General del Estado que hayan obtenido el informe de determinación de afección ambiental favorable anteriormente aludido.

Los procedimientos se tramitarán de acuerdo con los trámites establecidos en el Real Decreto 1955/2000, con las siguientes salvedades:

- ▶ Se tramitarán y resolverán conjuntamente las solicitudes de autorización administrativa previa y construcción. El promotor deberá presentar una solicitud de procedimiento simplificado de autorización, conforme a las especificaciones exigidas por el RDL 20/2022.
- ▶ En el supuesto de que se solicite la declaración de utilidad pública, esta deberá presentarse junto a las solicitudes de autorización administrativa previa y de construcción.

A lo anterior se añade la simplificación y la agilización de los plazos del trámite de información a otras Administraciones públicas y otros trámites a cumplimentar.

Impulso al autoconsumo

En materia de autoconsumo, se introduce una modificación relativa a las instalaciones destinadas a la producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a consumidores acogidos a modalidades de autoconsumo.

A tales efectos, se considera instalación próxima a la de consumo aquella que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones, en suelo industrial o en estructuras artificiales existentes o futuras cuyo objetivo principal no sea la generación de electricidad (en la anterior regulación no se hacía esta especificación), esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a 2.000 metros de los consumidores asociados (se aumenta la distancia en 1 km, tal como venía reclamando el sector).

Entrada en vigor y periodo de aplicación

El RDL 22/2020 entró en vigor el pasado 28 de diciembre de 2022.

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Pablo Dorronsoro Martín

Pablo.Dorronsoro@es.ey.com

Luis Ques Mena

Luis.Ques.Mena@es.ey.com

Marta Salazar Díaz

Marta.Salazar.Diaz@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limites es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2023 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

Linkedin: [EY](https://www.linkedin.com/company/ernst-&-young-espaaol/)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://plus.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ernstyoungspain/)